RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Invitación pública		**Proyecto de pliego**		**Pliego de condiciones**	**X**	**Informe de evaluación**	
SECRERARÍA U OFICINA	**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**						
IDENTIFICACION DEL PROCESO	**SI-SI-CMA-005-2025**						
OBJETO DEL PROCESO	**INTERVENTORÍA A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RESTAURACIÓN DE LA PLAZA SAN MATEO INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER**						
FECHA DE RESPUESTA	**27/08/2025**						

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al proceso en mención, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar; se procede a analizar las solicitudes elevadas y a dar respuesta en los siguientes términos:

1. **OBSERVACIÓN 1:**
   DE: LVC INGENIERIA SAS
   FECHA: 25/08/2025 4:38:59

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación formulada en ejercicio del derecho conferido por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la contratación pública en Colombia, agradecemos su interés en promover la pluralidad de oferentes y garantizar los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia en el presente proceso de selección.

Analizada la solicitud presentada, en la que se solicita modificar el perfil exigido para el cargo de residente, de manera que se incluyan de forma expresa posgrados adicionales como Especialización en Gerencia de Proyectos de Construcción, Dirección de Proyectos, Gerencia de la Construcción, Gestión de Proyectos de Ingenierías, así como otros programas afines, consideramos que la observación es pertinente y razonable. En aras de cumplir con el principio de pluralidad de oferentes dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y garantizar que los requisitos sean proporcionales y permitan una mayor concurrencia de profesionales idóneos, se acepta la solicitud.

En consecuencia, se modificará el pliego de condiciones para establecer que el profesional designado como residente podrá acreditar cualquier posgrado en las áreas de gerencia, administración, dirección o gestión, siempre que dichos programas estén relacionados con la gestión, dirección, supervisión o ejecución de proyectos, sin limitarse exclusivamente a obras civiles. Esta modificación busca ampliar el espectro de participación, manteniendo la idoneidad técnica y administrativa requerida para el cumplimiento de los objetivos del contrato.

Agradecemos sus aportes, los cuales contribuyen al fortalecimiento del proceso de contratación, y procederemos a realizar las modificaciones correspondientes en el pliego de condiciones, las cuales serán publicadas conforme a los procedimientos establecidos.

2. **OBSERVACIÓN 2:**
   DE: CONSORCIO NVP
   FECHA: 25/08/2025 9:45:56

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación formulada respecto a los requisitos de formación y experiencia para los cargos de Director de Interventoría y Residente de Interventoría en el proceso de

contratación N. SI-SI-CMA-005-2025, el Municipio de Bucaramanga agradece su interés en promover la pluralidad de oferentes y garantizar los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y, en particular, el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.

Ahora bien, respecto a las observaciones nos permitimos dar respuesta así:

1. **Observación 1.**

Una vez analizada la solicitud, se considera pertinente y razonable ampliar los posgrados exigidos para los cargos de director de Interventoría. En consecuencia, se modificará el pliego de condiciones para incluir, de manera expresa, posgrados en Gerencia de Proyectos, Gerencia de la Construcción, Gerencia de Construcciones, Gerencia e Interventoría de Obras Civiles, y otros programas afines relacionados con la gestión, dirección o supervisión de proyectos. Esta modificación se fundamenta en el principio de pluralidad de oferentes (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007) y busca garantizar requisitos proporcionales que permitan una mayor concurrencia de profesionales idóneos sin comprometer los objetivos del contrato.

En relación a la observación sobre la compensación del título de posgrado con experiencia, la entidad considera que no es procedente aceptar la equivalencia solicitada por las siguientes razones:

1. Cumplimiento de los pliegos de condiciones: Los pliegos de condiciones del presente proceso establecen requisitos específicos de experiencia profesional y formación académica, diseñados para garantizar la idoneidad técnica de los oferentes en las labores de interventoría. Dichos pliegos no contemplan la posibilidad de compensar la experiencia requerida con títulos de posgrado, dado que la experiencia específica en interventoría es un criterio esencial para el cumplimiento de los objetivos del contrato.
2. Principios de la contratación pública: La aceptación de equivalencias no previstas en los pliegos podría vulnerar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y la normativa de Colombia Compra Eficiente, afectando las condiciones bajo las cuales los demás oferentes han presentado sus propuestas.
3. Naturaleza de la normativa invocada: Si bien el Decreto Ley 785 de 2005 establece equivalencias entre estudios y experiencia para cargos públicos, su aplicación en procesos de contratación de interventoría está sujeta a las disposiciones específicas de los pliegos y al Manual de Funciones de la entidad, los cuales priorizan la experiencia específica en este caso.

Por lo anterior, la entidad mantiene los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y no acepta la solicitud de compensar el título de posgrado por años adicionales de experiencia. Invitamos a los oferentes a ajustarse a las condiciones del proceso y agradecemos su interés en participar

2. **Observación No.2**

La solicitud presentada busca ampliar las áreas de especialización aceptadas para el cargo de Residente de Interventoría, lo cual resulta pertinente y alineado con los principios de contratación pública. Conforme al artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los procesos de contratación deben garantizar la participación plural y la selección objetiva, asegurando que los profesionales propuestos tengan la idoneidad técnica para el objeto del contrato. La inclusión de posgrados en Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, Conservación y restauración del patrimonio arquitectónico y/o similares fomenta la participación de profesionales con formación afín, sin comprometer los estándares técnicos requeridos para la interventoría de un Bien de Interés Cultural como la Plaza San Mateo, en línea con el Decreto 763 de 2009 (Régimen Especial de Protección de BIC). Asimismo, la Guía para la Elaboración de Pliegos de Condiciones de Colombia Compra Eficiente recomienda flexibilidad en los requisitos de formación académica para maximizar la participación, siempre que se garantice la capacidad técnica de los profesionales. El artículo 2.2.1.2.1.2.2

del Decreto 1082 de 2015 faculta a la entidad a ajustar los pliegos para promover la pluralidad de oferentes, siempre que se respeten los principios de transparencia y selección objetiva. La ampliación de los títulos de posgrado no altera el cronograma del proceso ni afecta los derechos de otros oferentes, ya que se trata de una medida inclusiva que no modifica los demás requisitos habilitantes o evaluables.

3. **OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 1:**
DE: LVC INGENIERIA SAS
FECHA: 26/08/2025 12:18:26 pm

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizadas las observaciones extemporáneas, se da respuesta al observante en los siguientes términos:

Observación 1.

Una vez analizada la observación, se informa al observante, que sí bien la entidad no estableció en los documentos del proceso las condiciones para limitarlo a Mipyme, el mismo, sí cumple con lo establecido en Decreto 1082 de 2015 para la limitación del proceso de la siguiente manera:

> "***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme***. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> *(...)*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que cuatro (4) de las cinco (05) solicitudes de limitación cumplieron con los requisitos de ley para tal efecto, la entidad de conformidad con el Decreto 1082 de 2025, limitó el proceso a Mipymes del territorio de Santander.

Ahora bien y atendiendo a que la limitación territorial es facultativa para las entidades, la Alcaldía de Bucaramanga ha verificado, con base en estudios del sector realizados por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, que existen Mipymes en Bucaramanga y Santander con capacidad técnica para ejecutar la interventoría de proyectos culturales, como la restauración de la Plaza San Mateo. Esta capacidad asegura que la limitación no compromete la calidad del servicio, cumpliendo con los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionalmente el Concepto C-295 de 2023 de Colombia Compra Eficiente señala que la limitación territorial es válida siempre que se cumplan los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y se justifique con estudios del sector. Asimismo, el Concepto C-222 de 2024 reitera que la limitación es discrecional y puede implementarse con una solicitud de al menos dos MiPymes, lo cual se cumple con la solicitud de las cuatro MiPymes de Santander. Con fundamento en lo anterior, la Alcaldía de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Infraestructura, considera no procedente la solicitud realizada por el oferente

y mantiene la solicitud de acuerdo a las 4 solicitudes recibidas encontrándose el actual limitado a MiPymes del territorio de Santander.

Observación 2.

Una vez analizada la observación, la entidad accede a lo solicitado por parte del observante atendiendo a que un umbral del 40% es suficiente para acreditar capacidad técnica, especialmente considerando que la experiencia general habilitante ya exige un contrato con el 100% del presupuesto oficial, asegurando que el posible oferente tiene la capacidad financiera para la ejecución del contrato. La modificación del porcentaje de experiencia específica habilitante no afecta los derechos de otros oferentes, ya que amplía la posibilidad de participación sin alterar los demás requisitos habilitantes o evaluables.

4. **OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 2:**
DE: GDR INGENIERIA S.A.S
FECHA: 26/08/2025 2:25:58 pm

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizadas las observaciones extemporáneas, se da respuesta al observante en los siguientes términos:

Observación 1:

La entidad manifiesta que en los pliegos de condiciones definitivos, se solicita para la obtención de puntaje acreditar experiencia adicional al mínimo exigido en la experiencia habilitante, sin embargo se aclara que los contratos presentados para la experiencia habilitante pueden ser empleados también para la obtención de puntaje sin embargo para obtener toda la puntación debe presentar al menos 5 contratos, dentro de los cuales puede estar incluidos los presentados en la experiencia habilitante general y especifica. Esta observación ya se encuentra incluida en los pliegos definitivos.

Con respecto a la solicitud para que la entidad modifique el puntaje en la evaluación del concurso de méritos con respecto la formación académica de los profesionales, la entidad considera que la estructura actual de evaluación de los profesionales en el pliego de condiciones es coherente con la normativa y suficiente para garantizar la idoneidad técnica requerida. La interventoría de la Plaza San Mateo, como Bien de Interés Cultural, requiere un equilibrio entre formación académica y experiencia práctica en la gestión de proyectos patrimoniales. El pliego establece requisitos robustos para el Residente de Interventoría, incluyendo un título de posgrado y experiencia específica en bienes de interés cultural, lo que garantiza la capacidad técnica necesaria. Añadir puntaje por maestrías o doctorados no aporta un valor significativo al proceso, ya que el nivel de especialización requerido ya está cubierto por los requisitos habilitantes y evaluables actuales, por lo cual la entidad no acepta la observación y mantiene los criterios y puntos asignados de acuerdo a lo presentado en el pliego definitivo.

5. **OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 3:**
DE: PEDRO ANTONIO CACERES
FECHA: 26/08/2025 3:20:24 pm

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Observación 1:

La entidad reviso esta observación anteriormente presentada por otro posible oferente, buscando ampliar la pluralidad de oferentes el municipio considero pertinente reducir hasta mínimo 40% el valor del contrato de experiencia especifica, no se acepta la solicitud de reducir hasta un 30% el valor del contrato de experiencia especifica ya que lo que se busca es un equilibrio entre las actividades técnicas y administrativas de la futura interventoría,

por lo cual se acepta parcialmente y se modifica mediante adenda estableciendo que al menos sea del 40% del valor del contrato la experiencia habilitante especifica.

Observación 2:

La entidad considera que la estructura actual de evaluación de los profesionales en el pliego de condiciones es coherente con la normativa y suficiente para garantizar la idoneidad técnica requerida. La interventoría de la Plaza San Mateo, como Bien de Interés Cultural, requiere un equilibrio entre formación académica y experiencia práctica en la gestión de proyectos patrimoniales. El pliego establece requisitos robustos para el Residente de Interventoría, incluyendo un título de posgrado y experiencia específica en bienes de interés cultural, lo que garantiza la capacidad técnica necesaria. Añadir puntaje por maestrías o doctorados no aporta un valor significativo al proceso, ya que el nivel de especialización requerido ya está cubierto por los requisitos habilitantes y evaluables actuales, por lo cual la entidad no acepta la observación y mantiene los criterios y puntos asignados de acuerdo a lo presentado en el pliego definitivo.

Observación 3:

La entidad manifiesta que en los pliegos de condiciones definitivos, se solicita para la obtención de puntaje acreditar experiencia adicional al mínimo exigido en la experiencia habilitante, sin embargo se aclara que los contratos presentados para la experiencia habilitante pueden ser empleados también para la obtención de puntaje sin embargo para obtener toda la puntación debe presentar al menos 5 contratos, dentro de los cuales puede estar incluidos los presentados en la experiencia habilitante general y especifica. Esta observación ya se encuentra incluida en los pliegos definitivos.

La entidad publicará la adenda modificatoria correspondiente para conocimiento de los interesados.

MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Secretaria de Infraestructura

Elaboró Aspectos Técnicos: MARIA PAULA APARICIO GARZON - Ingeniera Civil CPS Sec. Infraestructura
Aprobó Aspectos Técnicos: JULIO CESAR TORRES - Ingeniero Civil CPS Sec. Infraestructura
Proyectó Aspectos Jurídicos de las respuestas: JOHANA ANDREA ORTIZ - Abogada CPS Sec. Infraestructura
Revisó Aspectos Jurídicos de las respuestas: GLORIA PATRICIA MARTINEZ ALVAREZ – Abogada CPS Sec. Administrativa